

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Se expresa en el pleno ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera";

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que la gestión de



riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

**Que**, por su parte el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que los cuerpos de bomberos son entidades de derecho público adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por la ley se transferirán directamente a las cuentas de los cuerpos de bomberos;

**Que**, la Ley de Defensa Contra Incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de



incendios a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

## **TÍTULO ÚNICO** **Normas Generales**

### **CAPÍTULO I** **COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA** **COMPETENCIA**

**Art. 1.- Competencia.-** El gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector



**Art. 2.- Objeto y fines.-** El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, por intermedio del presente instrumento planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas y extinción de los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico, que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

**Art. 4. Principios.-** Los principios generales que orientan la política municipal en el ejercicio de esta competencia son: Protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad; y, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.-** La competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutarán conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutarán conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, así como a la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la



titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## CAPÍTULO II DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 6.- Naturaleza.-** El cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, es entidad de derecho público y complementaria de seguridad, adscrito al gobierno autónomo descentralizado municipal, eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la presente Ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón.

Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por la ley se transferirán directamente a la cuenta del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 7- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, sus siglas serán: "CBMSJBF".

### Sección Primera Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

**Art. 8.- Planificación local.-** En el marco de sus competencias, al cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, le



corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional; y,
2. Las demás que establezca la ley.

**Art. 9.- Regulaciones locales.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
2. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población;
3. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias; y,
4. Las demás que estén establecidas en la ley.

**Art. 10.- Control local.**- En el ámbito del ejercicio del control, al gobierno municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;



2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
5. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
6. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
7. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución que infrinjan la presente Ordenanza o reglamento para el efecto; y,
8. Las demás que estén establecidas en la ley.

**Art. 11.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:

- a) Gestionar la interconexión del sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;



- b) Generar insumos desde el ámbito local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- c) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- d) Las demás que estén establecidas en la ley.

**Art. 12.- Funciones del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.-** Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, las siguientes:

1. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
2. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
3. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
6. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el ente rector nacional de gestión de riesgos;





7. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
9. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
10. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
11. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios;
12. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados;
13. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos; y,
14. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

## **Sección Segunda** **Estructura Administrativa**

**Art. 13.- Autonomía administrativa.-** El cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales sobre la base de la legislación legal vigente.



**Art. 14.- De la estructura administrativa del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.-** La estructura administrativa del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, se conforma de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la realización del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos para el efecto.

**Art. 15. Comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.-** El Comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, estará integrado de la siguiente forma:

- a) El alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La máxima autoridad del cuerpo de bomberos;
- c) El servidor responsable de la unidad de planificación del cuerpo de bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- d) El concejal que presida la comisión relacionada con el cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe; y,
- e) El servidor responsable de la unidad de planificación o el funcionario de la unidad de gestión de riesgo del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe.

**Art. 16. Funciones del comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.-** Son funciones del comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, demás normativa legal;



- b) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- c) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- d) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, conforme a la normativa vigente;
- e) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- f) Las demás que se establezca en la ley y el respectivo reglamento.

**Art. 17.- Del primer Jefe.** - El primer jefe del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, es de nivel ejecutivo, es el representante legal de la entidad, y será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del comité de administración y planificación, el alcalde y de la presente Ordenanza.

El jefe del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe será funcionario de periodo fijo y durará en funciones cuatro años y podrá ser designado para nuevos periodos; deberá contar con título en tercer nivel y será electo de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Sus funciones serán las determinadas en la ley y en el manual de funciones de la entidad bomberil.

**Art 18.- Del segundo Jefe.-** Es el segundo en mando del nivel operativo, en caso de ausencia temporal o definitiva del primer jefe, lo reemplazará en sus funciones, bajo su responsabilidad está la ejecución de la operación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



Para ser designado segundo jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos ciudadanos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, así como no haber sido destituido o dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la Ley de Defensa Contra Incendios y la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

Será designado por el primer jefe, mediante concurso de méritos y oposición, de conformidad a las disposiciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General, así como de la Ley de Defensa Contra Incendios y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.

Sus funciones serán las determinadas en la ley y en el manual de funciones de la entidad.

**Art. 19.- Dirección Estratégica.-** La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria como es el cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.

### **Sección Tercera** **De los recursos y del presupuesto**

**Art. 20.- Patrimonio del cuerpo de bomberos.-** Constituye el patrimonio del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe: Los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta Ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 21.- Administración de recursos económicos.-** El cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, administrará sus recursos financieros, balances, inventarios de bienes, manejo



presupuestario y financiero, sobre la base de la legislación municipal y nacional.

**Art. 22.- Fuentes de ingresos.-** Son recursos económicos del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios aprobados por el concejo municipal;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal, por concepto de servicios que preste el cuerpo de bomberos a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del cuerpo de bomberos;
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al cuerpo de bomberos, y,
8. Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 23.- Del presupuesto.-** Es facultad del comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de



Buena Fe, aprobar la planificación estratégica institucional y la proforma presupuestaria del cuerpo de bomberos, conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el jefe del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El gobierno municipal y el cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**Segunda.-** El comité de administración y planificación del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, se posesionará una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La máxima autoridad del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad que se encuentre en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, podrán ser ratificadas hasta por un período adicional

**Cuarta.-** El gobierno municipal de San Jacinto de Buena Fe, podrá expedir normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza como apoyo al proceso de fortalecimiento institucional del cuerpo de bomberos municipal de San Jacinto de Buena Fe, además de acuerdo a su competencia lo relativo a cobro de tasas.

**Quinta.-** En lo relativo al ingreso y ascenso del personal se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Ley Orgánica del Servicio Público.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Deróganse expresamente todas las disposiciones o actos administrativos, así como también todas aquellas normas legales de carácter municipal, que se opongan a la presente Ordenanza, y de manera puntual:



La **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, aprobada en sesiones ordinarias del concejo municipal, efectuadas los días 01 y 09 de agosto de 2016, y sancionada el 30 de agosto de 2016.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**VIGENCIA.-** La presente "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO, COORDINACIÓN, RESCATE, SOCORRO, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EN GENERAL RESPUESTA ANTE DESASTRE Y EMERGENCIAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN JACINTO DE BUENA FE", entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Dr. Eduardo Mendoza Palma  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** San Jacinto de Buena Fe, a los diecisiete días de enero del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 17 de enero del año 2018.

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, diecisiete días de enero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 17 de enero del año 2018.-

*Ab. Sixto Ganchozo Mera*  
Ab. Sixto Ganchozo Mera

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**





**SANCIÓN:**

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.-** San Jacinto de Buena Fe, diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

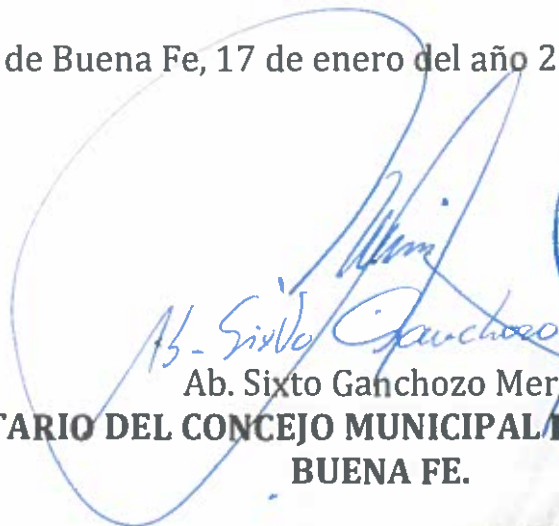
San Jacinto de Buena Fe, 17 de enero del año 2018.-



Dr. Eduardo Mendoza Palma  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 17 de enero del año 2018.-



Ab. Sixto Ganchozo Mera  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



